



Secretaría
FJS/OM

DECRETO

Asunto.- Aprobación del expediente de licitación de las obras de renovación de la instalación de alumbrado del campo de fútbol del estadio municipal Adolfo Suárez. (Expte. 42-2024).-

Debe partirse del expediente instruido en orden a la contratación mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta un único criterio de adjudicación, precio, de las obras de renovación de la instalación de alumbrado del campo de fútbol del estadio municipal Adolfo Suárez con un presupuesto de licitación de 148.383,41 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (31.160,52 €), de donde resulta un importe total de 179.543,93 €

Se propone la renovación de la instalación de alumbrado del campo de fútbol de césped natural del Estadio Municipal Adolfo Suárez en Ávila.

El Estadio Adolfo Suárez se encuentra actualmente cedido por convenio al Real Ávila, C.F. El equipo acaba de ascender a la categoría de 2ª división RFEF, por lo que es necesario renovar la actual instalación de alumbrado del campo para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases de Competición de la Real Federación Española de Fútbol para las condiciones de iluminación para partidos oficiales.

El campo de fútbol de hierba natural objeto de iluminación tiene unas dimensiones en planta de superficie total de juego de 101 metros de longitud por 68 metros de ancho. Ésta será la superficie de cálculo sobre la que se proyecta la iluminación. Cuenta con un total de cuatro torretas de alumbrado situadas en cada una de las esquinas, a una distancia de 12,5 m desde los córneres.

Actualmente, una de las cuatro torres se encuentra tumbada en los alrededores del campo por haber sufrido un incidente que afectó a su estructura. A fecha actual se ha procedido a la retirada de los proyectores de esta torre y se están ejecutando trabajos para su reparación y alzado. Esta torre será objeto de instalación de nuevos proyectores al igual que en el resto de las otras tres torres.

El resto de los proyectores existentes, 39 en total, objeto de sustitución, se encuentran instalados sobre las otras tres torres existentes. La altura de las torres es de 3,5 m de base más tramo de 25 m. Los proyectores existentes se encuentran instalados sobre una pasarela de 4,10 m de altura.

Cada torreta de alumbrado cuenta con escaleras metálicas de acceso de personal operario hasta la plataforma de mantenimiento e instalación.

Se propone su sustitución por 32 proyectores con tecnología LED, disminuyendo de esta manera el consumo energético y, por ende, el coste económico.

Asimismo, con este tipo de proyectores se produce un ahorro en mantenimiento al tener estas lámparas una mayor vida útil.

Estos trabajos, que conllevan un grado de dedicación imposibles de garantizar con recursos municipales, exigen, además, un grado de especialización singular.

Por todo lo anteriormente se estima necesaria la externalización de estas actuaciones en base al pliego de prescripciones técnicas redactado al efecto.

NECESIDAD A SATISFACER.

HASH DEL CERTIFICADO:
3347F14782F798024F1C4C39161B75FB7E3BB58F
B28D7DBF956301DB9E681135BE587D54FFCCBE24

FECHA DE FIRMA:
31/07/2024
31/07/2024

PUESTO DE TRABAJO:
OFICIAL MAYOR
ALCALDE PRESIDENTE

NOMBRE:
RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ CABRERA, JESUS MANUEL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - <https://sede.avila.es> - Código Seguro de Verificación: 05001IDOC2D05187B6A19E3C4294



Con estas actuaciones se pretende, como se ha indicado dar cumplimiento a los requisitos de iluminación del campo para la realización de partidos oficiales, así como mejorar la eficiencia energética de estas instalaciones e implementar en su conjunto la iluminación de esta infraestructura deportiva minorando el consumo y costes asociados al mantenimiento.

PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS

Se trata de una actuación que refleja la ejecución de la **instalación de la iluminación persiguiendo como fin, un acabado específico y transmitir un resultado concreto**, de modo que la correcta ejecución de estos trabajos radican en la instalación y realización de las obras aparejadas (pruebas de iluminación, instalación del cableado, correctas canalizaciones, su correcta colocación, etc...) adquiriendo este extremo suma relevancia frente al suministro, los cuales se tratan de partidas definidas las prescripciones técnicas con una calidad y condiciones específicas prefijadas técnicamente.

Partiendo de tales consideraciones, al tratarse de un contrato donde se unen, de una forma tan notoria y patente la ejecución de obra y el suministro que la sustenta, hay que definir claramente la **prestación principal** objeto del contrato a tenor de lo reflejado en el artículo 18. Contratos Mixtos de la Ley 9/2017, donde se define en su apartado 1-b) 1º que: *"Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal"*.

En este supuesto **la prestación del carácter principal estaría englobada dentro del contrato de Obra**, al tratarse de una actuación cuyo objeto esencial es la ejecución de las obras e instalaciones definidas para la correcta iluminación, bajo unos estándares y cánones determinados en las prescripciones técnicas anexas. Ello implica la instalación del material de una forma correcta y ajustada a la normativa, trabajos que se deben realizar por personal cualificado y acreditado por industria, como establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Instaladores autorizados), por lo que la correcta ejecución viene garantizado por la instalación y obra y no tanto por el suministro del producto, el cual está claramente definido por condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones técnicas.

No debe ser tenido en consideración el objeto principal del contrato, en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivas actuaciones, puesto que según lo reseñado en el apartado 1 a) del artículo 18, regiría en el caso de que el contrato mixto comprenda prestaciones propias de servicios y suministros, no de obras y suministros como sería esta actuación.

Así mismo, al tratarse de una actuación completa, no tiene cabida en ninguno de los supuestos que recoge el artículo 16, Contrato de suministro, ya que no su objeto del contrato no es únicamente la adquisición de un material definido de forma previa, si no de su correcta ejecución para conseguir el fin de la actuación, que es el de iluminar las instalaciones deportivas de forma definida. En este tipo de actuaciones el suministro es una parte de las actuaciones perfilada de forma técnica, con muy pocas variantes, por lo que la prevalencia y entidad contractual radica en la ejecución de la obra y la instalación.

Así mismo se hace constar lo referido al artículo 18 apartado 3. *"no obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley."* *En este contrato, la parte correspondiente a obra no supere los 50.000 euros, por lo que no es de aplicación lo estipulado en el artículo 18 de la Ley, no siendo preceptiva la elaboración de un proyecto y su tramitación conforme a los artículo 231 y siguientes de la Ley de Contratos de Sector Público.*

Como conclusión y desde el punto de vista técnico, el técnico que suscribe considera que se trata de un contrato mixto, sin posibilidad de separar ambas prestaciones y cuyo objeto del contrato en la iluminación de una infraestructura deportiva, y por ende, la prestación principal es la realización de un contrato de obra que garantice la correcta ejecución de este objeto.



Según lo reflejado en el **Artículo 159.1, de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."

A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado conforme al precepto transcrito, por lo que se precisa contratar esta actuación promoviendo el pertinente expediente de licitación para lo que se proponen un único criterio – el precio.

DIVISIÓN EN LOTES.

Desde el punto de vista técnico se desaconseja la división del presente contrato en lotes, al tratarse de un único encargo con el correspondiente proyecto que incorpora todas las actuaciones de una manera indivisible, de modo que la realización independiente de las algunas de las fases comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo, conllevando un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto completo, indivisible con una normativa clara y una estructura legal a cumplir que garantice su correcta ejecución.

Como bien queda definido en las prescripciones técnicas, **se trata de una actuación completa**, no pudiendo ejecutar la misma por partes, ni por lotes, al tratarse de una instalación y puesta en marcha de la iluminación. **No se puede proceder a realizar una división por partes** por no ser susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, así mismo, técnicamente resulta inviable, pues de nada sirve la adquisición de un suministro para iluminar el campo de fútbol y su entorno, si no existe una instalación y obra para poder ser colocado y utilizado para ese fin, **distorsionando de una forma clara el objeto del contrato en caso de su división.**

Ante la carestía de medios propios, se precisa contratar esta obra promoviendo el pertinente expediente de licitación para los que **se propone como único criterio el económico dado que los trabajos están perfectamente definidos, no admitiéndose variantes ni modificaciones.**

Considerando el Decreto de fecha 25 de julio del año en curso, nº 4986/2024 por el que se avocar íntegramente las delegaciones conferidas en la Junta de Gobierno Local mediante la Resolución de fecha 19 de junio de 2023, registrado en el correspondiente Libro con el número 4239, mediante el que delegaron en la Junta de Gobierno Local diversas competencias a esta Alcaldía atribuidas por las disposiciones vigentes, hasta que se reanude el régimen ordinario de sesiones de dicho órgano de gobierno el próximo mes de septiembre, de modo que, con la primera convocatoria del mismo que se produzca a partir del día de la fecha, dejará de surtir efecto la presente Resolución que, así, queda vinculada en su eficacia a la condición temporal del régimen de sesiones de la citada Junta de Gobierno.



Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
HE RESUELTO:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta una único criterio de adjudicación, precio, de las obras de renovación de la instalación de alumbrado del campo de fútbol del estadio municipal Adolfo Suárez con un presupuesto de licitación de 148.383,41 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (31.160,52 €), de donde resulta un importe total de 179.543,93 €

Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan existiendo crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se generen para el Excmo. Ayuntamiento:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2024	0407 34200 61018	179.543,93 €

.- Conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se eleva a la cantidad de 148.383,41 €.

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar como responsable del contrato a Doña Marta Jiménez Martín, arquitecta del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 20 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

.- Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

Ante mí,
El Oficial Mayor.,
Fdo.: Fco. Javier Sánchez Rodríguez

El Alcalde.,
Fdo.: Jesús Manuel Sánchez Cabrera

(documento firmado digitalmente)

HASH DEL CERTIFICADO:
3347F14782F798024F1C4C39161B75FB7E3BB58F
B28D7DBF956301DB9E681135BE587D54FFCCBE24

FECHA DE FIRMA:
31/07/2024
31/07/2024

PUJESTO DE TRABAJO:
OFICIAL MAYOR
ALCALDE PRESIDENTE

NOMBRE:
SANCHEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ CABRERA, JESUS MANUEL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - <https://sede.avila.es> - Código Seguro de Verificación: 05001DOC2D05187B6A19E3C4294